

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1539.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que se n a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.—Caza.

El día 15 del actual, empieza la época de veda, que dura en esta provincia hasta el 31 de Agosto próximo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la vigente ley de Caza, se recuerda a los Sres. Alcaldes, Guarda civil, Agentes de mi Autoridad y público en general, que a partir de aquella fecha, quedan absolutamente prohibidos el ejercicio, circulación y venta de la caza, bajo las responsabilidades que se especifican en la disposición citada.

Zamora 4 de Febrero de 1909.

El Gobernador,
José Varela.

Gastos carcelarios.—Circular.

Recibido en este Gobierno civil el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios que han de regir en el partido judicial de Villalpando durante el año de 1909, y después de oída la Comisión provincial, acordé aprobarlos en virtud de las facultades que me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que para conocimiento del partido interesado hago público, por medio de este periódico oficial, insertando a continuación el repartimiento, a fin de que los pueblos que lo constituyen conozcan los cupos que a cada uno se la señala, efectuando los ingresos en la Depositaria respectiva con la debida puntualidad.

Zamora 20 de Enero de 1909.

El Gobernador,
José Varela.

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad de ocho mil trescientas diecinueve pesetas con treinta y nueve céntimos, necesarias para cubrir el presupuesto del mismo, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas que satisfacen al Estado según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

PUEBLOS	CONTRIBUCION		BASE imponible del reparto.	Lo que corresponde a cada pueblo.	Corresponde a cada trimestre.
	directa que satisfacen al Estado por inmuebles	que satisfacen al Estado por industrial.			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cañizo	7.862	868	8.725	219'34	54'84
Castroverde de Campos	28.468	2.067	30.535	767'64	191'91
Cerecinos de Campos	14.175	1.723	15.898	399'68	99'92
Cotanes del Monte	5.328	148	5.476	137'66	34'41
Granja de Moreruela	8.868	246	9.114	229'12	57'28
Manganeses de la Lampreana	11.165	1.032	12.197	306'63	71'66
Otero de Sariegos	2.646	28	2.674	67'24	16'81
Prado	3.165	100	3.265	82'08	20'52
Quintanilla del Monte	6.078	90	6.168	155'06	38'76
Quintanilla del Olmo	3.802	42	3.844	96'64	24'16
Revellinos	5.417	300	5.717	143'74	35'94
Riego del Camino	5.250	88	5.338	134'19	33'54
San Esteban del Molar	9.978	116	10.094	253'77	63'44
San Martín de Valderaduey	5.518	396	5.914	148'67	37'17
San Miguel del Valle	7.106	812	7.918	199'05	49'76
San Agustín	6.281	14	6.295	158'26	39'57
Tapioles	10.896	262	11.158	280'50	70'13
Valdescorriel	9.533	571	10.104	254'01	63'50
Vega de Villalobos	7.238	239	7.477	187'97	46'99
Vidayanes	5.722	174	5.896	148'22	37'06
Villafáfila	16.917	998	17.915	450'38	112'59
Villalba de la Lampreana	9.148	180	9.328	234'50	58'63
Villalobos	22.650	405	23.055	579'60	149'90
Villalpando	34.111	4.289	38.400	965'06	241'27
Villamayor de Campos	16.184	1.827	18.011	452'79	113'19
Villardefallaves	6.157	130	6.287	158'05	39'51
Villanueva del Campo	23.848	2.734	26.582	668'27	167'07
Villárdiga	5.760	223	5.983	150'41	37'60
Villarrín de Campos	10.939	634	11.570	290'86	72'72
TOTAL.	310.210	20.731	330.941	8.319'39	2.079'85

MINAS

Habiéndose padecido error en el anuncio que sobre aprobación de expedientes de registro, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 14, de 1.º de los corrientes, queda rectificado el mismo en los siguientes términos:

«Por providencia de 29 de Enero próximo pasado, han sido aprobados los expedientes de registro números 632, 633, 639, 640 y 641 para las minas de hierro denominadas respectivamente «Eloina», «Josefina», «Carmen», «María» y «Casimira», sitas en término de Muelas de los Caballeros y el número 637 de mineral de estaño denominada «Tenazas», sita en Calabor, distrito de Pedralba, disponiendo al propio tiempo se expidan los títulos de propiedad de las mismas á favor de D. Tomás Rodríguez-Vigil Castañón, registrador de las cinco primeras y de D. Alberto Muñoz Fernández de la última.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos legales y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 55 del Reglamento de minería de 16 de Junio de 1905.

Zamora 3 de Febrero de 1909.

El Gobernador,
José Varela.

No habiendo presentado D. Antonio Rodríguez Cid, vecino de esta capital, el papel de pagos al Estado necesario para el reintegro del expediente de registro número 631 de la mina «Cármén», sita en término de San Pedro de la Nave, y al del Título de propiedad, dentro del plazo que se le concedió, por providencia de 26 de Enero próximo pasado dictada en citado expediente, he acordado declarar el terreno donde la mina radica franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905.

Zamora 3 de Febrero de 1909.

El Gobernador,
José Varela.

(Gaceta del 2 de Febrero de 1909.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 11 de Agosto de 1905, y subsistente y en todo su vigor, el de 2 de Agosto del mismo año.

Art. 2.º Quedan suprimidos desde esta fecha todos los cargos Directivos ó de inspección de obras, servicios ó comisiones especiales que desempeñen actualmente, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Agosto de 1905, los funcionarios que hayan cumplido sesenta y siete años. Estos funcionarios serán inmediatamente jubilados.

Art. 3.º Queda derogado el Real decreto de 16 de Marzo de 1906. Sin embargo, los funcionarios que en virtud del mismo se hallan actualmente en servicio activo, á pesar de haber cumplido sesenta y siete años, continuarán en dicha situación hasta que completen dos años de servicios en su última categoría administrativa; pero serán jubilados forzosamente y cesarán en sus cargos al día siguiente de completar los dos expresados años de servicios.

Art. 4.º Ningún funcionario jubilado podrá desempeñar cargo ó comisión alguna que dependa directamente de este Ministerio, cualquiera que haya sido el motivo de su jubilación.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio, á primero de Febrero de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Sánchez Guerra.

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1908.

¡MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	»
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	1
Escarlatina	»
Coqueluche	»
Difteria y Crup	»
Grippe	»
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis pulmonar	1
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	»
Sífilis	4
Cáncer y otros tumores malignos	3
Meningitis simple	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	7
Enfermedades orgánicas del corazón	3
Bronquitis aguda	»
Bronquitis crónica	1
Pneumonía	»
Otras enfermedades d. aparato respiratorio	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	3
Diarrea y entiritis	1
Diarrea en menores de dos años	2
Hernias y obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado	1
Nefritis y mal de Bright	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1
Debilidad senil	1
Suicidios	»
Muertes violentas	1
Otras enfermedades	8
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	1
TOTAL	42

Población	16.966
NÚM. DE HECHOS	<i>Absoluto.</i> { Nacimientos 42
	{ Defunciones 42
	{ Matrimonios 19
NÚM. DE HECHOS	<i>Por 1.000 habitantes . . .</i> { Natalidad 2'47
	{ Mortalidad 2'47
	{ Nupcialidad 1'11
NUMERO DE NACIDOS	<i>Vivos</i> { Varones 19
	{ Hembras 23
NUMERO DE NACIDOS	<i>Vivos..</i> { Legítimos 37
	{ Ilegítimos 5
	{ Expósitos 5
	Total 42
NUMERO DE NACIDOS	<i>Muertos</i> { Legítimos 1
	{ Ilegítimos 1
	{ Expósitos 1
	Total 1

NUMERO DE FALLECIDOS	Varones	19
	Hembras	23
NUMERO DE FALLECIDOS	Menores de 5 años	13
	de 5 y más años	29
NUMERO DE FALLECIDOS	En hospitales y casas de salud	8
	En otros establecimientos benéficos	9
	Total	17

Zamora 7 de Diciembre de 1908.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués. R—3960

Sección provincial de Pósitos.

CIRCULAR

Es regla constantemente seguida por los municipios el olvido de preceptos impuestos por las leyes y de inexcusable cumplimiento.

La Real orden circular de 27 de Abril de 1900 fija bien claramente que los municipios administradores de los Pósitos habrán de rendir y presentar en la dependencia provincial del Ramo, las cuentas anuales de los benéficos Establecimientos, antes del 31 de Enero del año siguiente.

Pocos, muy pocos han sido los Ayuntamientos que han cumplido, cual era su deber, con expresa disposición; por ello, esta Jefatura se limita por la presente á prevenir á aquellos Ayuntamientos que administran Pósitos, que, sin perjuicio de declarar sin efecto las retribuciones legales que consignen los de mayor cuantía, si antes del 15 del corriente mes no han sido presentadas en esta Sección provincial las cuentas correspondientes al año próximo pasado de 1908, se ordenará la inmediata formalización de las mismas de oficio y por cuenta de los respectivos cuentadantes.

Espero por tanto de aquellos á quienes la presente se contrae cumplirán, con la premura que el caso requiere, tan importante servicio como es el reclamado.

Zamora 1.º de Febrero de 1909.—El Jefe de la Sección, Eustasio García de la Serna. R—219

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

ANUNCIO

El Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, D. Andrés Peláz de Celis ha conferido poder para que ejerza todas las funciones correspondientes á dicho cargo, á D. Santos Vila Gallego.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y de los Registradores de la propiedad de esta provincia; advirtiéndole que queda subsistente el poder conferido con anterioridad y con el mismo objeto á favor de D. José M.º Trifón Fernández de Gamboa y D. Teodoro Pelaz.

Zamora 1.º de Febrero de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rull. R—223

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Alcañices.

D. Ventura Nieto Veloso.
» Juan Ferrero Carro (Mayor); y
» Ventura García Fincia, Aspirantes á Juez de Tábara.

En el partido de Bermillo.

D. Francisco Hernández Osorio; y
» Juan Manuel Frutos Guarido, Aspirantes á Juez de Tamame.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 3 de Febrero de 1909.—El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo. R—237

Ayuntamientos.

CERNADILLA

En sesión acordada por el Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, con fecha 16 del corriente, entre otros particulares se acordó el deslinde y amojonamiento de los bienes comunales y caminos vecinales de este término, que dará principio el día 18 del próximo mes de Febrero á las ocho de la mañana, en el sitio de Prado la Mayada, con la comisión nombrada al efecto en cumplimiento al párrafo 3.º del artículo 72 de la ley Municipal, continuando dicho deslinde por los demás predios en los siguientes días hasta su terminación.

Todos los propietarios que tengan fincas lindantes con los caminos, cañadas y demás predios, concurrirán á dicho deslinde con los documentos fehacientes á prestar sus reclamaciones que sean lícitas, como igualmente el Ayuntamiento podrá hacer uso del derecho que le conceden las leyes penales, considerando como reos de usurpación comprendidos en el artículo 535 del Código penal, á los que se obstinaren en poseer terrenos que notoriamente no les perteneciesen, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Cernadilla 22 de Enero de 1909.—El Alcalde, Andrés Alvarez. R—181

SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS

Don José Rodríguez Marqués, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Hago saber: Que el mozo Mariano Martínez Carabajo, hijo de Gregorio y de Francisca, que nació en este pueblo en 15 de Marzo de 1888, se halla incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento vigente; y no obstante haber acudido esta Alcaldía á la de Padilla de Abajo, provincia de Burgos, donde extraoficial se sabe que reside el mozo en compañía de sus padres hace más de diez años, preguntando si aquél ha sido incluido en el alistamiento formado por dicho Ayuntamiento, esta es la hora que no se ha recibido contestación. Por tanto, é ignorándose oficialmente la residencia del mozo como la de sus padres, se requiere al primero para que por sí ó por legítimo representante comparezca en esta Casa Consistorial á los actos de rectificación y cierre del alistamiento que tendrán lugar, respectivamente, el 31 del actual como último domingo del mes de Enero y el sábado anterior al segundo domingo de Febrero próximo venidero, á las nueve de la mañana, y si no comparece será excluido del alistamiento.

San Cristóbal de Entreviñas 25 de Enero de 1909.—El Alcalde, José Rodríguez. R—184

MORALEJA DE SAYAGO

Terminado por los representantes de los gremios, el repartimiento de consumos de este pueblo, para el corriente año de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Moraleja de Sayago 26 de Enero de 1909.—El Alcalde, Felipe García. R—202

VILLANUEVA DEL CAMPO

Como nacidos en este pueblo el año 1888 se hallan en listas previas, para el reemplazo del año corriente:

José María Nicolás Iglesias Cañibano, hijo de José y María, el cual nació el 3 de Febrero; y

Manuel María Cereda Junquera, hijo de Vicente y Justa, que nació el 3 de Mayo.

Ignorándose la actual residencia, tanto de los mozos como de sus padres, los cuales se ausentaron de ésta hace más de diez años, sin que se haya vuelto á tener noticia de su paradero, se les requiere para que por sí ó por legítimo representante comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de la

rectificación y cierre del alistamiento, que tendrá lugar el sábado anterior al segundo domingo del mes de Febrero próximo, á las diez de la mañana, y si no comparecen serán excluidos del alistamiento.

Villanueva del Campo 25 de Enero de 1909.—El Alcalde, Hilario Escarda. R—194

PINO

Terminado el repartimiento de consumos por la Junta repartidora y Ayuntamiento, para el año de 1909, por concierto gremial voluntario de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que aparezca la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasados los cuales, no serán atendidas las que se presenten.

Pino 30 de Enero de 1909.—El Alcalde, Manuel Cabezas. R—225

PEÑAUSENDE

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año 1909 y en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del décimo día hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por el año de 1909, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por el año es de siete mil seiscientos cuarenta y seis pesetas diez y nueve céntimos, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

Sexto. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277 del reglamento del impuesto.

Séptimo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificarán los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado se celebrará la 3.ª subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificados, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Peñausende 25 de Enero de 1909.—El Alcalde, Alonso Sastre. R—196

CASASECA DE LAS CHANAS

Don Félix Palacios, Alcalde del Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas.

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales, para el corriente año, se anuncia al público por término de ocho días, del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oír las reclamaciones que se presenten.

Casaseca 25 de Enero de 1909.—El Alcalde, Félix Palacios. R—228

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zamora.

Don Mariano Avellón y Quemada, Presidente de la Audiencia de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad.

Hago saber: Que se ha promovido recurso contencioso administrativo por el Letrado D. Aurelio Sánchez García, en nombre y representación de D. Evaristo Morillo Pinilla, Regidor Síndico del Ayuntamiento de Bustillo del Oro, contra la resolución que en dieciséis de Octubre último dictó el Sr. Gobernador civil de esta provincia condenando al ex Alcalde de dicho pueblo D. Lucas Herrero Rubio á reintegrar la cantidad de doscientas ochenta pesetas ochenta céntimos consignando en el presupuesto la diferencia hasta trescientas setenta y cinco pesetas, y ordenando al Sr. Herrero el pago de doscientas setenta y cinco pesetas correspondientes al recargo de cédulas personales en el ejercicio de mil novecientos á mil novecientos uno, se anuncia la interposición de dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á catorce de Enero de mil novecientos nueve.—El Presidente, Avellón.—Por su mandado: El Secretario, Francisco Navarro. R—342

Juzgados de primera instancia.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puebla de Sanabria.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á D. Vicente Carabajo San Pedro, labrador y vecino de Rábano, de un crédito por valor de setecientas sesenta pesetas cincuenta céntimos y costas causadas y que se causen en el embargo preventivo y preparación de ejecución que á su instancia se tramita, representado por el Procurador D. Francisco Bahamóndez Chimenó, contra Carlos Sastre Ramos y Balbina Rodríguez Rodríguez, vecinos de San Ciprián, se embargan como de la propiedad de dichos ejecutados los bienes que á continuación se dirán, los cuales se venden en pública subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis de Marzo próximo, dando principio á las diez de su mañana, sirviendo de tipo para la misma el valor en que han sido tasados.

1.ª Un pajar en el barrio de San Pedro, término de San Ciprián, sin número, de alto y bajo, cubierto de paja, su extensión de veinte metros cuadrados: linda por la derecha entrando con callejuela de San Pedro, izquierda con pajar de Gregorio Sánchez Rodríguez, espalda calle corral de servidumbre y frente con calle de San Pedro; tasado en doscientas pesetas.

2.ª Un prado al nombramiento de Valdeortiga en el mismo término, de veintisiete áreas cincuenta centiáreas, cercado de pared y se ve linda por Naciente con prado de Mariano Rodríguez, Mediodía terreno común, Poniente prado de Bernardino García y Francisco Sastre, y Norte terreno común y prado de Leonardo González; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Otro prado en el mismo término al nombramiento de Valdejada, de ocho áreas tres centiáreas: linda por el Naciente con campo común, Mediodía prado de Andrés Pérez, Poniente campo común y Norte prado de Juan Sánchez; tasado en cien pesetas.

4.ª Otro prado en el mismo término al nombramiento de la Carabilla, de once áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda por el Naciente con prado de Lorenzo Tábara, Mediodía y Poniente con el río y Norte prado de Serafín Sutil é Isidro Tábara; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

5.ª Una tierra en el mismo término al nombramiento de la Cuesta, de siete áreas treinta y siete centiáreas: linda por el Naciente con campo común, Mediodía prado de Clemente Sastre, Poniente cañada y Norte tierra de Nicolás Sastre; tasada en veinticinco pesetas.

6.ª Otra tierra en el mismo término al nombramiento de la Cuesta, de siete áreas treinta y siete centiáreas: linda por el Naciente con campo común, Mediodía prado de Clemente Sastre, Poniente cañada y Norte tierra de Nicolás Sastre; tasada en veinticinco pesetas.

bramiento de Risende, de seis áreas cinco centiáreas: linda por el Naciente y Mediodía con tierra de Francisco Carracedo, Poniente y Norte con campo común; tasada en treinta pesetas.

7.^a Otra tierra en el mismo término al nombramiento de Avesedo, de diez áreas doce centiáreas: linda al Naciente con tierra de Manuel Sastre, Mediodía tierra de Faustino Sastre, Poniente de Tomás Peláez y Norte con campo común; tasada en setenta y cinco pesetas.

8.^a Otra tierra en el mismo término al nombramiento de Piñedo, de cinco áreas seis centiáreas: linda al Naciente tierra de Manuel Sutil, Poniente con río y Norte tierra de herederos de Eugenio Sutil; tasada en treinta pesetas.

9.^a Otra tierra en el mismo término al nombramiento de la Vega, de dos áreas nueve centiáreas: linda al Naciente con terreno común, Mediodía tierra de Bernardo Sastre, Poniente tierra de Hilario García y Norte de Feliciano García; tasada en quince pesetas.

10. Otra tierra en el mismo término al nombramiento de Arandanedo, de cinco áreas noventa y cuatro centiáreas: linda al Naciente con monte, Mediodía tierra de José Zapatero, Poniente tierra de José García y Norte terreno común; tasada en cincuenta pesetas.

11. Un huerto en el mismo término al nombramiento de la Huelga, tiene de cabida pie y medio ó sean diecisiete centiáreas: linda al Naciente huerto de Francisco Sastre, Mediodía huerto de varios particulares, Poniente y Norte huerto de José Zurrón; tasado en diez pesetas.

12. Otra tierra en el mismo término al nombramiento de Cerrotillo, de tres áreas noventa y tres centiáreas: linda al Naciente otra de Angel Sánchez, Mediodía otra de Eduardo Joanino, Poniente y Norte de Gregorio Sastre; tasada en treinta pesetas.

13. Otra tierra en el mismo término al nombramiento de Colmenera, de seis áreas treinta y ocho centiáreas: linda al Naciente con otra de Higinio Tábara, Mediodía con el mismo, Poniente y Norte con camino público; tasada en cincuenta pesetas.

14. Un prado en el mismo término al nombramiento del Solano, de seis áreas sesenta centiáreas: linda por Naciente con prado de Gregorio Sastre, Mediodía de Domingo Sastre, Poniente con río y Norte tierra de Faustino Sastre; tasado en doscientas pesetas.

15. Otro huerto en el mismo término al nombramiento del Pontón, de cincuenta y cinco centiáreas: linda al Naciente con huerto de Domingo Sastre, Mediodía otro de Tomás Monterrubio, Poniente camino y Norte corral de Manuel Rodríguez; tasado en treinta pesetas.

16. Otra tierra en el mismo término al nombramiento de Llama Cruz, de siete áreas treinta y siete centiáreas: linda al Naciente tierra de Venancio Sutil, Mediodía de herederos de José Sutil, Poniente de Modesto Sutil y Norte de Francisco Rionegro; tasada en setenta y cinco pesetas.

17. Otro huerto en el mismo término al nombramiento de Tollaral, de diecisiete centiáreas: linda al Naciente otro de Nicanor Sastre, Mediodía otro de Francisco Joanino, Poniente con el mismo y Norte de Cayetano Rodríguez; tasado en diez pesetas.

18. Otro prado en el mismo término al nombramiento del Coto Cabello, de un área: linda al Naciente otro de Domingo Sastre, Mediodía otro de Faustino Sánchez, Poniente y Norte otro de Domingo Sastre; tasado en treinta pesetas.

19. Una tierra en el mismo término al nombramiento de Trefacino, de un área treinta y dos centiáreas: linda al Naciente otra de Manuel Rodríguez, Mediodía y Poniente otra de Bernardo Sastre, y Norte camino público; tasada en diez pesetas.

20. Un huerto en el mismo término al nombramiento del Real, de un área veintisiete centiáreas: linda al Naciente otro de Domingo Sastre, Mediodía y Poniente con el río y Norte otro de Jacinto Sastre; tasado en cien pesetas.

21. Un prado en el mismo término al nombramiento de Molinacho, de treinta y tres centiáreas: linda por Naciente otro de Gregorio Sánchez, Mediodía otro de Domingo Sastre, Poniente otro de Manuel Rodríguez y Norte otro de Manuel Sutil; tasado en treinta pesetas.

Se advierte á los que deseen tomar parte en la subasta, han de sujetarse á las siguientes condiciones:

1.^a Consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado en tasación.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de todas las fincas, por no hacerse separación de ninguna de ellas.

3.^a Que no existen títulos de propiedad de citadas fincas, y éstos serán adquiridos por cuenta del rematante, y que dichas fincas no están afectas á cargas ni gravámenes.

Dado en Puebla de Sanabria á treinta de Enero de mil novecientos nueve.—Enrique F. Alvarez.—P. M. de S. S.^a, Manuel Mato. R—340

TORO

Don Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador Diez Seisdedos, en nombre y representación de Doña Jacoba Paniagua Soto, Religiosa profesa en el Convento de Santa Clara de esta ciudad, contra Julian Luis Alonso y su mujer Cándida Samaniego Panedas, de esta vecindad, sobre reclamación de dos mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, procedentes de préstamo, á instancia de citado Procurador se ha acordado en providencia de este día sacar á pública y primera subasta, por término de veinte días, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Febrero y hora de las once de su mañana, en el tipo en que fueron tasados y condiciones que se expresarán, los bienes embargados como de la propiedad de los deudores y son los siguientes:

De la propiedad de Julián Luis Alonso.

1.^a Una viña al pago de Bardales, en término de esta ciudad, su cabida de cuatro fanegas, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas, diez y ocho centiáreas: linda Naciente y Norte viña de Gregorio Ruiz, Mediodía otra de D. Pio Bedate Romero y Poniente viña de D. José Sevillano; tasada en trescientas pesetas.

2.^a Una tierra al pago del Barco, en el mismo término, de dos fanegas tres celemines, igual á setenta y cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas: linda al Naciente bacillar de Jenaro Hernández, Mediodía camino del pago, Poniente con viña del mismo D. Jenaro y Norte viña de Pascual García; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

3.^a Una tierra en el mismo término, pago de Valdelespino, de hacer dos fanegas y media, igual á ochenta y tres áreas, ochenta y seis centiáreas: linda al Naciente y Poniente con josa, hoy bacillar, de Fermín Diez Legido, Mediodía viña de Antonio Marbán y Norte otra de Juan Guisado; tasada en trescientas pesetas.

4.^a Una tierra hoy josa en el mismo término, pago de los Valles, de hacer dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas, nueve centiáreas: linda al Naciente josa de Mariano Diez, Mediodía otra de Julian Luis, Poniente viña de Bernardo Alonso García y Norte otra de Josefa Luis; tasada en veinticinco pesetas.

5.^a Una tierra hoy viña en el mismo término, pago de Valdecaranda, de hacer dos fanegas y media ú ochenta y tres áreas, ochenta y seis centiáreas: linda al Naciente viña de Francisco Mérida, Mediodía tierra de Agustín de la Calle, Poniente otra de Ramón Alaguero y Norte otra de herederos de Andrés Costillas; tasada en setenta y cinco pesetas.

De la propiedad de Cándida Samaniego.

6.^a Una josa en este término, pago de las Bodegas, de una hectárea, sesenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente otra de herederos de José Sevillano, Mediodía con el Sendero ligero, Poniente otra de Emilio Samaniego y Norte josa de Vicente García; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

7.^a Una josa hoy viña en igual término, pago de Lebratinos, de dos fanegas ó sesenta y siete áreas, nueve centiáreas: linda al Naciente otra de Matías Samaniego, Mediodía otra de Vicente Sevillano, Poniente herederos de Francisco Velasco y Norte bacillar de Francisco Alonso; tasada en cien pesetas.

Otras fincas de Julian Luis Alonso.

8.^a Una viña al pago de Bardales, de siete celemines, igual á diez y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas: linda al Naciente y Norte partija Pedro Pérez Hernández, Mediodía viña de Fernando Alaguero, Poniente otra de Domingo Pérez Hernández; tasada en setenta y cinco pesetas.

9.^a Otra viña en el mismo pago, de una fanega dos celemines, igual á treinta y nueve áreas, trece centiáreas: linda al Naciente viña de Santiago García, Mediodía otra de Tomasa Pérez, Poniente viña de Miguel Laguna y Norte otra de Bernardo García; tasada en setenta y cinco pesetas.

10. Una josa á la Sara de yeso y media de menor, que hace dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas, nueve centiáreas: linda al Naciente bacillar de Manuel Costillas, Mediodía otra de Pedro Caballero, Poniente y Norte josa y viña de Juan Morales; tasada pericialmente en cien pesetas.

11. Otra josa al pago de Valdenogal, de dos fanegas ó sesenta y siete áreas, nueve centiáreas: linda al Naciente otra de Tomás Sevillano, Mediodía tierra de Vicente Sevillano, Poniente tierra de Francisco Gil Negrete y Norte otra de Bernardo Alonso Mérida; tasada en quinientas pesetas.

12. Una viña al pago de Valdelespino, de cuatro fanegas, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas, diez y ocho centiáreas: linda al Naciente viña de José González Pinto, Mediodía otra de Bernardo Calvo, Poniente camino que se dirige á Bardales y Norte viña de Antonio Bermejo; tasada en setenta y cinco pesetas.

13. Y una viña al pago de Matalobas, de una fanega y cuatro celemines, igual á cuarenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas: linda al Naciente viña de Lorenzo Calvo, Mediodía partija de Manuela Luis, Poniente josa de D. Santiago de la Fuente y Norte viña de Bernardo Calvo; tasada en cincuenta pesetas.

Condiciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á las fincas.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que careciendo de toda clase de títulos será de cuenta de los licitadores proveerse de ellos.

Dado en Toro á veintinueve de Enero de mil novecientos nueve.—Juan Plá.—Licenciado Rafael Fernández. R—341

BENAVENTE

Don Cecilio García Morales, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas referente á la causa criminal que en este Juzgado se instruyó contra Jesús Cureses López y otro, vecinos de Quiruelas de Vidriales, por lesiones, se ha acordado por providencia de este día sacar á pública subasta la finca que por nota se expresa, señalándose para la venta el día trece de Febrero próximo á las doce de su mañana, y cuya subasta será simultánea en este Juzgado y en el municipal de Sitrama de Tera, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada al inmueble, y que los licitadores han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, y que careciéndose de titulación será de su cuenta el proveerse de ella.

Dado en Benavente á veinticinco de Enero de mil novecientos nueve.—Cecilio García Morales.—Por su mandado, Laureano Lamadrid.

Finca objeto de la venta.

La séptima parte proindiviso de un mesón sito en término de Sitrama de Tera, al sitio llamado «Sitramina», en la carretera de Benavente á Mombuey y que linda por la derecha entrando con tierras de José Sastre, izquierda tierra de Narciso Alvarez, frente con dicha carretera y espalda con servidumbre de ganado, sin que conste su medida superficial y demás circunstancias; valorada la séptima parte en quinientas cincuenta pesetas.

Benavente dicho día, mes y año.—El Escribano, Lamadrid. R—177